

- d. Resultado de la valoración curricular y de la entrevista.
- e. Valoración comparativa de su adecuación al puesto.
- f. Identificación de las candidaturas que se consideren idóneas.

3. La Comisión propondrá, siempre que exista un número suficiente de candidaturas que reúnan el grado de idoneidad necesario, una terna integrada por un máximo de tres personas. La terna se formulará por orden de prelación, encabezada por la candidatura que, a juicio motivado de la Comisión, resulte más idónea para el desempeño del puesto. La inclusión en la terna exigirá que la Comisión considere acreditada una idoneidad profesional suficiente para asumir las funciones y responsabilidades propias de la Dirección Gerencia.

4. Cuando únicamente una o dos candidaturas alcancen dicho nivel de idoneidad, la propuesta podrá contener un número inferior a tres. La Comisión no estará obligada a completar artificialmente la terna con personas que no considere suficientemente idóneas.

5. Cuando ninguna candidatura cumpla los requisitos o presente un nivel suficiente de idoneidad, la Comisión propondrá declarar desierto el procedimiento.

6. La propuesta deberá estar suficientemente motivada, evitando fórmulas genéricas o apreciaciones carentes de relación con los criterios establecidos en estas bases.

BASE 11. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Corresponde al Consejo de Administración de REMESA resolver el procedimiento y acordar, en su caso, la contratación del Director Gerente.

2. El Consejo de Administración tomará en consideración el informe de la Comisión de Valoración y la terna ordenada de candidaturas propuestas.

3. La inclusión de una candidatura en la terna determinará que la Comisión la considera profesionalmente idónea para el puesto. El orden de prelación reflejará, no obstante, el diferente grado de idoneidad apreciado por la Comisión y deberá ser tomado expresamente en consideración por el Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración podrá acordar la contratación de cualquiera de las personas incluidas en la terna. Cuando la contratación recaiga en la candidatura situada en primer lugar, el acuerdo podrá asumir como motivación la valoración efectuada por la Comisión, sin perjuicio de las consideraciones adicionales que estime oportunas. Cuando el Consejo de Administración acuerde seleccionar a una candidatura distinta de la situada en primer lugar, deberá motivar expresamente su decisión, identificando las razones profesionales, de experiencia, cualificación, competencia o idoneidad relacionadas con el puesto que justifican apartarse del orden de prelación propuesto por la Comisión.

La motivación deberá contener igualmente una explicación suficiente de las razones por las que la candidatura elegida resulta más adecuada para las necesidades de REMESA.

5. El Consejo de Administración podrá declarar desierto el procedimiento cuando:

- a. Ninguna candidatura cumpla los requisitos mínimos.
- b. Ninguna candidatura sea considerada suficientemente idónea.
- c. Concurran razones organizativas, presupuestarias, jurídicas o de interés societario sobrevenidas que imposibiliten o hagan improcedente la contratación.

En estos supuestos, la decisión deberá ser motivada.

6. La participación en el procedimiento y la inclusión en la terna no generarán derecho a la contratación mientras no exista acuerdo del Consejo de Administración y se formalice el correspondiente contrato laboral especial de alta dirección.

BASE 12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. La persona seleccionada deberá aportar, antes de formalizar el contrato, los documentos originales, copias auténticas o documentación de comprobación que REMESA considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los méritos determinantes de su selección.

2. Asimismo deberá acreditar, antes de la firma:

- a. La regularización de cualquier situación de incompatibilidad declarada.
- b. La inexistencia de prohibiciones o impedimentos para la formalización de la relación laboral especial de alta dirección.

3. Cuando se aprecien discrepancias o insuficiencias documentales se concederá a la persona seleccionada un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o aportar aclaraciones relacionadas con requisitos o méritos ya alegados. Este trámite no permitirá adquirir extemporáneamente requisitos ni introducir nuevos méritos.